

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Mayo de 1941

NUMERO 8569

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 66 de 16 de Abril de 1941, por el cual se crea un puesto.

Sección Primera

Resuelto 91 de 9 de Abril de 1941, por el cual se concede un permiso.

Resuelto 92 de 9 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 93 de 10 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 98 de 10 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 100 de 10 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución 7 de 10 de Abril de 1941, por la cual se suspende un Acuerdo.

Resueltos 71 y 72 de 7 de Abril de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a Agapito Niño y Secundino Ureña Huerta, respectivamente.

Resueltos 73 y 74 de 6 de Abril de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a Teresa Cedeno e Inocencia de Gracia, respectivamente.

Resueltos 76, 77 y 78 de 17 de Abril de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a Jesús María Pinzón, José Alejandro Carrillo y Serafín Bayza, respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Marcas de Fábrica

Resuelto 80 de 15 de Abril de 1941, por el cual se ordena el registro de la marca de fábrica "DEKA" de Sterling Products (Incorporated), de Estados Unidos de América. Certificado de Registro 34 correspondiente a la Resolución anterior.

Resuelto 81 de 15 de Abril de 1941, por el cual se ordena el registro de la marca de fábrica "ZAS" de Laboratorios Farmaco, S. A., de La Habana Cuba. Certificado de registro correspondiente a la Resolución anterior.

COMISION TECNICA REDACTORA Y COORDINADORA DE LEYES

Acta N° 1 de la sesión de instalación informal de la Comisión, celebrada el 4 de Diciembre de 1940.

Acta N° 2 de la sesión celebrada el 19 de Diciembre de 1940.

Acta N° 3 de la sesión celebrada el 17 de Diciembre de 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 66 DE 1941 (DE 16 DE ABRIL)

por el cual se crea el puesto de oficial mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de oficial mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, con una asignación mensual de B. 125.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 91.—Panamá, 9 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se le concede al señor Frank Linares, con cédula de identidad personal número 4-710, vecino de David, el permiso que solicita para introducir al país un (1) rifle marca Re-

mington, calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 92.—Panamá, 9 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ramón Abadía del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 93.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia del señor José de León R. del cargo de Jefe de la Sección de Estadística de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 98.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Catalino González del cargo de portero de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 100.—Panamá, 10 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Cecilio González, del cargo de músico de primera categoría (clarinete) de la Banda Republicana; renuncia que se hace efectiva desde el día 1º de abril, día en que dejó de prestar servicio dicho señor González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

SUSPENDESE ACUERDO MUNICIPAL**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

El Consejo Municipal de Bocas del Toro, sometido a la consideración del Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador de la Provincia, su acuerdo N° 4, de 17 de marzo del corriente año, "por el cual crea el impuesto de exportación sobre el cacao".

Dice así el aludido Acuerdo:

"ACUERDO N° 4 DE 1941.—(de 17 de marzo)—Por el cual se crea el Impuesto de Exportación sobre el cacao.—El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ACUERDA: Artículo 1º Créase el Impuesto de Exportación del cacao para las exportaciones que se hagan de ese producto por este Distrito.—Artículo 2º Las exportadores de cacao pagarán un impuesto en concepto de exportación a razón de quince (B. 0.15) centésimos de balboa por cada cuarentiseis kilogramos o fracción.—Artículo 3º Considérese cacao exportado cualquier cantidad de ese producto que salga de los límites de este Distrito.—Artículo 4º El Tesorero Municipal llevará un libro especial para anotar los ingresos en concepto del impuesto de Exportación del cacao que

también será especial el depósito que se haga de ese impuesto.—Artículo 5º Los ingresos de concepto de exportación del cacao se gastarán de la manera siguiente: 50% para reparaciones de las calles y la conservación de las mismas en la ciudad de Bocas del Toro, arreglar y conservar el aeropuerto de esta ciudad, 20% para la terminación y conservación de la carretera de Bocas del Toro, 20% para actividades agrícolas en la Provincia, 10% para gastos imprevistos del Municipio.—Artículo 6º El Tesorero Municipal se valdrá de la cooperación de la Inspección del Puerto de la Provincia para conocer con exactitud las exportaciones de cacao que se hagan.—Artículo 7º Este Acuerdo necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 725 del Código Administrativo.—Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente del Concejo, (fdo.) Juan Chan.—El Secretario, (fdo.) Nelson M. Cerpa.—Alcaldía del Distrito.—Bocas del Toro, Marzo 18 de 1941.

Aprobado.

El Alcalde,

M. QUIROZ.

El Secretario,

R. Vernaza".

El Poder Ejecutivo estima ilegal e inconveniente el acuerdo transcrito, porque entre las atribuciones que el Código Administrativo señala a los Concejos no está la de crear impuestos municipales, cuya función corresponde a los gobernadores de las respectivas Provincias y porque todos los impuestos relativos a la Importación y Exportación, deben ser creados por las leyes fiscales y reglamentados por el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspéndase los efectos del Acuerdo N° 4, dictado por el Consejo Municipal de Bocas del Toro el día 17 de marzo de 1941 "por el cual se crea el impuesto de Exportación sobre el cacao" y autorizase al Fiscal de ese Circuito para que demande la nulidad ante Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 71**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 71.—Panamá, 7 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Agapito Niño, panameño, de 25 años de edad, soltero, quien como reo del delito de lesiones personales se encuentra en la cárcel del circuito de Colón, cumpliendo pena

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal N° 187.

TALLERES:

Calle N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2° de ese circuito, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada.

Es entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.***RESUELTO NUMERO 72**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 72.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Secundino Ureña Huerta, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 36-1716, agricultor, quien como reo del delito de lesiones personales, se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de nueve meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 15 de Enero del año en curso, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber comprobado plenamente que tiene derecho a esa gracia.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco G. Ruiz.***RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 73.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Tereso Cedeño, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 15-3387, soltero, agricultor, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí (David) cumpliendo pena de doce meses y catorce días de reclusión, que le fue impuesta por el Juez 2° de ese Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal, antes del vencimiento total de su condena y como ha cumplido lo que de ella le corresponde, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Francisco G. Ruiz.***RESUELTO NUMERO 74**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 74.—Panamá, 9 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Inocencio de Gracia, de 19 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de dos años de arresto, que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924 y en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada en el caso de que el agraciado infrinja nuevamente la ley penal, antes del total vencimiento de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de ella, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Francisco G. Ruiz.***RESUELTO NUMERO 75**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 75.—Panamá, 10 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Carlos Alfredo Philips, pa-

nameño, de 17 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito, en sentencia proferida con fecha 7 de marzo próximo pasado, concédesele la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
FRANCISCO G. RUIZ.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 76.—Panamá, 17 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Jesús María Pinzón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, quien como reo de violación carnal se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, en sentencia proferida con fecha 13 de noviembre del año de 1939, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de ésta, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 77.—Panamá, 17 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita José Alejandro Carrillo, panameño, de 21 años de edad, soltero, chauffeur, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de un año de arresto, que le fué impuesta por el Juez 5º del circuito, en sentencia proferida con fecha 10 de Diciembre del año pa-

sado, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a un tercio de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva No. 142 de 22 de Agosto de 1924 y el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 78.—Panamá, 17 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Serafín Ibarra, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 19-2413, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Distrito de Chiriquí (David) cumpliendo pena de catorce meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento total de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de ésta se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 80.—Panamá, 25 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Sterling Products (Incorporated)" organizada de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, con ofi-

cina en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de indigestión agria, cardialgia, acidez de estómago, y condiciones similares producidas por exceso de ácido en el estómago;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "DEKA" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa en que la marca va indicada y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Sterling Products (Incorporated)" con oficina en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 34 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 34

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1941.—Cauca 15 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 80 de esta misma fecha, una marca de fábrica "Sterling Products (Incorporated)" de Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de indigestión agria, cardialgia, acidez de estómago, y condiciones similares producidas por exceso de ácido en el estómago, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DEKA" y se aplica o fija a los productos o en los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa en que la marca va indicada y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de octubre de 1940 en la forma determinada

por la Ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de noviembre de 1940.

Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 81.—Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Laboratorios Farmaco, S. A." con oficina en la ciudad de La Habana, República de Cuba, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico al que se le atribuyen propiedades terapéuticas para el tratamiento del reumatismo, gripe, dolores de cabeza y neuralgia;

Que la marca consiste en la representación de la palabra "Z A S", siendo la característica más llamativa la extensión de la pata inferior de la letra "Z" caprichosamente hacia la derecha. La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o estampándola directamente sobre los envases o en otras formas convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Laboratorios Farmaco, S. A." de La Habana, República de Cuba.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 35 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 35

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1941.—Cauca 15 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las forma-

tidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 81, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Laboratorios Farmaco. S. A.", domiciliada en la Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico a que se le atribuyen propiedades terapéuticas para el tratamiento del reumatismo, gripe, dolores de cabeza, y neuralgias, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra "ZAS", siendo la característica más llamativa la extensión de la pata inferior de la letra "Z" caprichosamente hacia la derecha. La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o estampándola directamente sobre los envases o en otras formas convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1939, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8180 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Enero de 1940.

Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio.
J. E. Heurtemetia.

COMISION TECNICA REDACTORA Y COORDINADORA DE LEYES

ACTA NUMERO 1

de la sesión de instalación informal de la Comisión celebrada el día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

En la ciudad de Panamá, siendo las ocho de la mañana del día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, se reunieron, en el salón del Colegio de Abogados y previa convocatoria hecha por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, los doctores Juan Lombardi, Manuel Antonio Herrera Lara, Felipe Juan Escobar y Alberto Marichal, y los Licenciados Galileo Solís y Manuel de Jesús Jaén Junior, miembros de la Comisión con el fin de celebrar sesión informal de instalación.

Abierto el acto propuso el doctor Herrera L. que se procediera a la escogencia de la Directiva de la Comisión. Aprobada la proposición hecha la elección correspondiente, la Directiva quedó constituida así:

Presidente, el Lic. Solís, con cinco votos;
Vicepresidente, el Dr. Lombardi, con cinco votos.

Instalada la Directiva el Presidente Solís anunció que había preparado provisionalmente un plan general del trabajo que debía realizar la Comisión, y propuso distribuir el trabajo de sus

miembros conforme al mismo. Aprobada la proposición, se leyó el plan presentado por el Presidente Solís, o sea el siguiente:

1. Revisión de las leyes vigentes para reproducir, con las reformas necesarias las que debían continuar rigiendo.

2. Preparación de las leyes nuevas que deben expedirse en desarrollo de las disposiciones constitucionales nuevas.

Puntos principales que requieren legislación nueva en desarrollo de las nuevas disposiciones constitucionales:

- a) Extranjería e Inmigración
- b) Patrimonio Familiar e hijos
- c) Código de Trabajo
- d) Consejo de Gabinete
- e) Juegos y Loterías
- f) Jurisdicción contencioso-administrativa
- g) Ministerio Público
- h) Explotación de bienes nacionales y de bienes de uso o dominio público y leyes fiscales en general
- i) Código Agrícola
- j) Acción de inconstitucionalidad
- k) Recurso de Amparo
- l) Régimen Provincial y Municipal
- m) Intervencionismo de Estado
 1. Servicios de utilidad pública
 2. Tarifas y precios
 3. Monopolios rentísticos
 4. Proteccionismo económico.
- n) Obras Públicas.

De acuerdo con el plan anterior se procedió a la distribución del trabajo.

El Dr. Herrera L. anunció que él estaba preparando sendos proyectos sobre Consejo de Gabinete, Bandera, Himno y Escudo, Funcionarios de Instrucción, Acción de Inconstitucionalidad, Recursos de Amparo y Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y manifestó que por tal razón pedía que a él se le encomendara el trabajo relacionado con estas materias. El Dr. Lombardi manifestó también que él había preparado un proyecto que reglamentaba la Lotería Nacional de Beneficencia, y que consideraba que ese proyecto debía formar parte del proyecto que sobre juegos en general debía preparar la Comisión. El Licenciado Solís informó que el Gobierno deseaba que fuera el Poder Ejecutivo, y no los Municipios como ahora sucede, el encargado de dictar la reglamentación necesaria de aquellos juegos que no son de suerte y azar, y que los de suerte y azar se rigieran por una ley general que autorizara al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para explotarlos; propuso que el proyecto que debía presentar la Comisión tomara en cuenta los deseos del Gobierno, y que en ese proyecto se incluyera todo lo relacionado con apuestas en general.

Después de estas explicaciones se acordó la distribución del trabajo en la siguiente forma:

Al Dr. Lombardi:

a) Revisar las leyes vigentes para reproducir, con las reformas necesarias, las que deben continuar rigiendo;

b) El derecho de familia;

c) El patrimonio familiar; y

d) Proyecto general sobre juegos y apuestas, en el que debe incluirse las disposiciones sobre

Lotería Nacional de Beneficencia;

al Dr. Marichal:

- a) Extranjería e Inmigración; y
- b) Régimen Provincial y Municipal.

al Dr. Herrera L.:

- a) Consejo de Gabinete;
- b) Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- c) Acción de Inconstitucionalidad;
- d) Recurso de Amparo; y
- e) Ministerio Público.

al Dr. Escobar:

Código del Trabajo.

al Lic. Jaén:

Legislación Fiscal en general, incluyendo en ella lo relativo a la explotación de bienes nacionales, bienes de uso o dominio público y monopolios rentísticos.

al Lic. Solís:

- a) Código Agrícola;
- b) Obras Públicas;
- c) Del Intervencionismo de Estado en las siguientes materias:
 - 1º Servicio de utilidad pública;
 - 2º Tarifas y precios; y
 - 3º Proteccionismo económico.

El Dr. Escobar manifestó que debía prepararse un proyecto que coordinara la acción ejecutiva, por la preeminencia que ésta tenía en las actividades que debía desarrollar el Estado conforme a las disposiciones de la reforma constitucional adoptada por la Asamblea Nacional en sus pasadas sesiones; y que ofrecía estudiar la materia y preparar el correspondiente proyecto de ley al respecto, sometiendo luego a la consideración de la Comisión.

Se acordó que la Comisión continuara sesionando todos los martes, a las ocho de la mañana, con el fin de considerar el trabajo que presentara cada uno de sus miembros.

Y como no había otro asunto que considerar se suspendió la sesión.

El Presidente,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario, ..

Guillermo Zurita.

ACTA NUMERO 2

de la sesión celebrada por la Comisión el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

En la ciudad de Panamá, siendo las ocho y 30 de la mañana del martes diez de diciembre de mil novecientos cuarenta, se reunieron en el salón del Colegio de Abogados los Comisionados Drs. Juan Lombardi, Manuel A. Herrera Lara, Felipe Juan Escobar y Alberto Marichal, y los Licds. Galileo Solís y Manuel de Jesús Jaén Jr.

Abierta la sesión el Presidente de la Comisión informó que no estaba lista el acta de la sesión anterior porque el Lic. Zurita, quien actuó como Secretario ad-hoc en dicha sesión había sido nombrado Secretario de la Alcaldía y no había tenido tiempo de preparar dicha Acta.

Se acordó designar como Secretario ad-hoc, hasta tanto el Poder Ejecutivo haga el nombramiento en firme, al Lic. Horacio Velarde.

El Presidente de la Comisión informó también que había hablado con el Secretario de Gobier-

no y Justicia en relación con el personal subalterno necesario para el funcionamiento de la Comisión, y que dicho Secretario le manifestó que serían nombrados, por lo menos, dos estenógrafas.

Por falta de personal subalterno y de útiles de oficina no ha sido posible distribuir entre los Comisionados, para su estudio, las copias de los trabajos ya presentados por los Comisionados doctores Lombardi y Herrera L.

Se acordó autorizar al Presidente de la Comisión para que pida que se provea también a la Comisión de un portero, y para que obtenga la instalación de un teléfono en el local donde la Comisión funciona.

El Comisionado Dr. Lombardi anunció que tiene en preparación un informe para la Comisión, sobre clasificación de las leyes actuales vigentes, y que espera poder presentar dicho informe en la próxima sesión.

Por no haber otro asunto de que trata se levantó la sesión a las 9 y 15 a.m.

El Presidente,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario,

Horacio Velarde.

ACTA NUMERO 3

de la sesión celebrada por la Comisión Revisora y Coordinadora de Leyes, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

A las ocho y cuarto de la mañana del martes diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, se reunieron en el salón del Colegio de Abogados los miembros de la Comisión Revisora y Coordinadora de Leyes, Doctores Lombardi, Herrera L. y Marichal y los licenciados Solís y Jaén Jr.

Abierta la sesión por el Presidente de la Comisión, Licenciado Solís, manifestó que era su deseo, si les parecía bien a los señores Comisionados, que las actas de las sesiones de la Comisión reflejen siempre la opinión de cada uno de sus miembros, tan pormenorizadas como se quiera, porque esas actas servirán para conocer la historia de la revisión, coordinación o formación de las leyes, y q' se distribuyan copias de las mismas entre los miembros para que cada cual les introduzca las modificaciones que estime convenientes. Como las actas anteriores fueron de sesiones en que muy poca cosa se trató, se convino en que fueran leídas en esta sesión y que el sistema propuesto se adoptará para las venideras.

Leída por el Secretario el acta de la sesión de instalación y puesta en discusión, el Doctor Herrera manifestó que él habló también en esa sesión del proyecto sobre Régimen Provincial y Municipal.

Se hizo constar que en la distribución del trabajo, que aparece en el acta de instalación hay un error, porque el Doctor Marichal se le asignó la revisión general de todas las leyes administrativas, y al Doctor Herrera L. la que trata sobre Régimen Provincial y Municipal. De acuerdo con esta observación se hizo la corrección anotada y el acta fue aprobada.

Se convino en darle el nombre de Comisión Revisora y Coordinadora de Leyes a esta Comisión.

Leída el acta de la segunda sesión fué aprobada sin modificación.

El Doctor Lombardi manifestó que ha presentado ya su proyecto sobre juegos y apuestas en general incluyendo la Lotería Nacional de Beneficencia, y que ha presentado en esta sesión el informe general sobre las leyes inexistentes y vigentes que anunció en la sesión anterior.

El Presidente hizo constar que las copias mimeografiadas del proyecto del Doctor Lombardi no se han repartido aún por falta de materiales, y que el informe no es necesario mimeografiarlo por haber traído el mismo Doctor Lombardi copias suficientes para los Comisionados ya que este es asunto interno de la Comisión y que no saldrá de la misma.

El Dr. Herrera hace constar que ha presentado ya el proyecto de ley por la cual se fija el número y denominación de los Ministerios de Estado, el proyecto de Ley sobre Consejo de Gabinete, el proyecto de ley sobre Bandera, Himno y Escudo de Armas de la República y el proyecto de ley por la cual se reglamenta el artículo 188 de la nueva Constitución Nacional.

Copia de los proyectos presentados por el Dr. Herrera L. fueron repartidos entre los Comisionados.

El Doctor Marichal presentó en esta sesión un índice del Código Administrativo en el cual están anotadas las leyes y decretos reglamentarios que deben intercalarse en el Código Administrativo.

El Presidente ofreció hacer un proyecto de distribución del trabajo, para someterlo a consideración en la próxima sesión, de acuerdo con la afinidad que tenga con los puntos que cada Comisionado ha tomado en estudio.

El Doctor Lombardi expresa que en su opinión la distribución del trabajo debe referirse a los diferentes códigos y que como éstos son siete un Comisionado tendrá que encargarse de dos, que pueden ser los más pequeños, el Penal y el de Minas.

Estando en este punto la sesión llegó el Comisionado Dr. Escobar.

El Licenciado Solís opina que el trabajo debe comenzar por anotar las leyes que no deben subsistir dentro de seis meses y luego las que deban quedar vigentes.

El Dr. Lombardi manifiesta que se deben redactor, en primer término, las que deben sustituirse, que quedarán derogadas al promulgarse la Constitución.

El Dr. Marichal presentó un proyecto de ley sobre Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Procurador Gral. de la Nación. El Dr. Lombardi, por considerar de suma importancia este proyecto de ley, propuso que se nombrara una Comisión para que lo estudie y rinda informe. El Presidente nombró a los Drs. Herrera L. y Lombardi para que integran dicha Comisión, que rendirá informe el próximo martes 24.

El Presidente propuso que se celebrara otra reunión el viernes 20 de los corrientes para tratar sobre los proyectos que ya se han presentado y cuyas copias han sido distribuidas. Fue aprobada la proposición y se señaló como hora de reunión las 8 a.m.

Manifestó el Presidente que el Dr. Arias le dijo que le parecía conveniente que los Comisionados procuraran mantenerse en contacto con los Secretarios de Estado respectivos al hacer los proyectos, o con los jefes de los departamentos afectados, para dar lugar a que se tengan en cuenta las observaciones de la Administración sobre el punto de que se trate.

El Dr. Lombardi opinó que retardaría el trabajo de la Comisión ponerse en contacto con los Secretarios de Estado cada vez que se va a hacer un proyecto de ley, por estar siempre muy ocupados estos funcionarios y que lo mejor es enviarles las copias tan pronto se tengan listas.

El Licenciado Solís dijo que generalmente no son los Secretarios de Estado los que tienen que entenderse directamente con estos asuntos sino los jefes de los departamentos respectivos.

El Dr. Escobar opinó que la idea es la de recoger sugerencias.

También manifestó el Presidente que el Dr. Arias le había dicho que cuando la Comisión lo estime conveniente puede llamar a cualquier empleado para pedirle las explicaciones que necesite.

Por no haber otro asunto de que tratar se levantó la sesión a las 9 a.m.

El Presidente.

G. SOLIS.

El Secretario,

Horacio Velarde.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Abril de 1941.

As. 234. Escritura N° 897 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Pastora Carvajal recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 235. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 16 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Colon Motors Inc." vende condicionalmente a Mary P. Carter un carro marca Ford.

As. 236. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 19 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Motors de Colón S. A." vende condicionalmente a Juan González un carro marca Ford.

As. 237. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 5 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Colon Motors Inc." vende condicionalmente a Juan Océjavo Lu un carro marca Ford.

As. 238. Escritura N° 743 de 6 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a Ernesto Méndez.

As. 239. Escritura N° 597 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Josefa Urbina Nogueira de Acevedo un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 240. Escritura N° 767 de 16 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca y anticresis a favor de Aminta Guadalupe Meléndez.

As. 241. Escritura N° 177 de 4 de Febrero

de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca a Kratchwill y Hersilia Figueroa.

As. 242. Escritura N° 875 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Casino Santa Clara S. A.

As. 243. Escritura N° 600 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Edmie Brandon Iffla vende cuota parte de la finca N° 4103 a John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick, las personas mencionadas hacen la reunión de fincas Nos. 3061 y 4101 y una segregación de la nueva finca y celebran entre ellas contrato de compra venta de cuotas partes en estas dos nuevas fincas, todas situadas en las Sabanas, Distrito de Panamá.

As. 244. Escritura N° 880 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Minnie Alberta Malabre vende un lote de terreno a Edmie Brandon Iffla.

As. 245. Escritura N° 869 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Freeman Mac Murray sustituye en Herbert Leonard Sanborn los poderes generales que tiene de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y de la Panama Electric Company, reservándose el ejercicio de tales poderes.

As. 246. Escritura N° 863 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a María Varcasia de Donadio.

As. 247. Oficio N° 148 de 17 de Abril de 1941, del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Mariano Lamela Campos a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marco Antonio Zurita.

As. 248. Escritura N° 603 de 30 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una Resolución del Poder Ejecutivo Nacional, donde declara rescindida la adjudicación de tres lotes de terreno en San Francisco de la Caleta hecha a Consuelo Amador, quedando a favor del Estado.

As. 249. Escritura N° 846 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rachel Marlowe de Johnson declara la construcción de una casa en su finca N° 11399.

As. 250. Escritura N° 589 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Chong vende a Salvador Pulice el establecimiento comercial de restaurante de su propiedad, denominado "El Encanto" situado en esta ciudad.

As. 251. Escritura N° 586 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Chuan Kim vende a Esperanza Díaz una abarrotería de su propiedad denominada "San Rafael" situada en esta ciudad.

As. 252. Escritura N° 865 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la Asamblea General de Accionistas de la "Isthmian Weather Control Corporation".

As. 253. Escritura N° 866 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad de Tierras El Coco S. A. vende cuatro fincas a Marcel Penso.

As. 254. Escritura N° 633 de 8 de Mayo de

1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por María Urriola de Olave.

As. 255. Escritura N° 883 de 30 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Heliodora Fillos de Gallardo declara la construcción de unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 256. Escritura N° 592 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en español "Agencia Mercantil Panameña S. A.", y en inglés, "Panama Mercantile Agencies Inc." con domicilio en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y al público en general que yo, Henry Meléndez Luck, he comprado al señor Lau Chong Gu, la abarrotería denominada "La copa de oro", situada en calle "Bocas del Toro", casa número 8, de esta ciudad de Panamá. Panamá, mayo 1º de 1941.

Henry Meléndez Luck.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1º de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceño.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito de Colón, primer suplente encargado del despacho, portador de la cédula de identidad personal N° 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Chester Archie Wilson, Luis Juan Antonio Ducruet, Juan Francisco Cortez y Leonidas González, de este vecindario, constituyeron una sociedad colectiva de comercio con capital limitado, bajo la razón social de "Wilson y Compañía, Limitada", y con domicilio en esta ciudad de Colón.

Que el período de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de la escritura social.

Que el capital social es de tres mil doscientos balboas (B. 3,200.00), aportado por los socios así: Ducruet, Bs. 1,200; Cortez, Bs. 800; Wilson, Bs. 600, y González, Bs. 600.00.

Que la sociedad se dedicará de preferencia al negocio de hoteles, hospedaje, restaurantes, can-

tinias y sus similares, y a cualquier otra clase de comercio permitido por las leyes del país.

Que la firma o razón social estará a cargo de los siguientes socios: Wilson y González, o Ducruet y González, o Wilson y Ducruet.

Así consta en la escritura número 262 de esta misma fecha.

Colón, mayo 5 de 1941.

El Notario Público, primer suplente,

T. VILLAVERDE P.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-743.

CERTIFICA:

Que el señor Rosario Latorraca ha vendido a Carlos de Bernard Jr., la mitad de su establecimiento comercial denominado "Aurora", situado en la casa número 20 de la calle 12 Oeste de esta ciudad de Panamá.

Que dichos señores han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Latorraca y Bernard Jr.", con domicilio en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 4,000.00, y por el término de cinco años.

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de cantina, compra y venta de licores, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito.

Y que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la escritura pública número 975 de 6 de septiembre de 1939, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, septiembre 6 de 1939.

El Notario Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-8552,

CERTIFICA:

Que el señor Rosario Latorraca ha vendido al señor Miguel Espósito todos los derechos, acciones y obligaciones que tenía en la sociedad colectiva de comercio denominada "Latorraca y Bernard Jr. y Miguel Espósito, quienes han reformado dicha sociedad son los señores Carlos de Bernard Jr. y Miguel Espósito, quienes han reformado el pacto social de tal manera que la sociedad se denominará hoy "Espósito y Bernard Jr.", y que el señor Miguel Espósito es el administrador y director de los negocios y quien tiene a su cargo el uso de la firma social.

Todo consta en la escritura pública número 923 de 5 de mayo de 1941, extendida en la Notaría a su cargo.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-8552.

CERTIFICA:

Que por escritura pública 703, de esta misma fecha y Notaría, los señores Pablo Othón Valdelamar y Elvira Recuero han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Othón y Compañía, Limitada", con domicilio en El Real, cabecera del distrito de Pinogana, Provincia del Darién, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otra parte de la República, con un capital de Bs. 4,000.00, aportado por los socios por partes iguales, y con un período de duración de cinco años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Pablo Othón Valdelamar, quien podrá delegar en la socia Elvira Recuero el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio especial promovido por el señor Mariano Calviño, para enagenar la mitad de una finca a su hijo Eduardo E. Calviño, se ha señalado las horas hábiles de ocho (8) de la mañana a las cinco (5) de la tarde, del día miércoles cuatro (4) de Junio próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la parte del bien indicado, y el cual pasa a describirse, así:

Finca número doscientos cuarenta y seis (246), inscrita al Folio cuatrocientos diez (410), Tomo setenta (70) de la Propiedad, Sección de Vera-

guas, y que consiste en una casa de maderas del país, con techo de tejas, y su correspondiente cocina del mismo material, construida en terreno municipal y situada en la Acera Occidental de la Calle Segunda, antiguamente calle "Real Norte".

Linderos: Norte, casa de Regina Delgado, antes de José María Cornejo; Sur, casa de Eusebia Medina de Medina, antes de Casimiro Cornejo; Este, la Calle Segunda, antes "Real Norte", y Oeste, callejón de por medio con la Calle Primera, antes "Barrio del Chorrillo".

Medidas: La casa mide diez y seis metros (16 mts.) de frente por ocho metros (8 mts.) de fondo. La cocina mide seis metros ochenta centímetros (6 mts. 80 c.m.) de frente, por cinco metros sesenta centímetros (5 mts. 60 c.m.) de fondo; todo lo cual ha sido valorado por los peritos nombrados al efecto, en la suma de mil balboas (B. 1000.00).

Se hace saber que no se admitirá postura que no cubra el valor total de la mitad de dicha finca, o sea la suma de quinientos balboas (B. 500.00), y que, para habilitarse como licitador se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de dicha cantidad expresada.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de la fecha fijada para el remate o venta de que se trata, se oirán las ofertas escritas que los proponentes quieran formular, pues de es ahora hasta que el reloj del Despacho marque las cinco (5) de la misma tarde solo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien formularse por los licitadores.

Para mayor y mejor información pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Juzgado, donde se les suministrará todos los datos que tengan a bien solicitar en relación con dicho remate.

Dado en Santiago, a los treinta (30) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941), haciéndose constar que copia de este Aviso de Remate se ha entregado al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles entre las ocho (8) de la mañana a cinco (5) de la tarde del día lunes veintiseis (26) de Mayo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de un solar de propiedad de la menor Eugenia Isabel Arrocha, y en virtud de solicitud expresa promovida por su padre Waldo Arrocha G. y tramitada en juicio especial.

Las medidas y linderos generales del citado predio, son como pasa a detallarse: Norte, solar que fué de Félix Herrera, hoy de Cándida Pinzón, treinta y un metros con sesenta decímetros (31 mts. 60 dec.); Sur, solar del peticionario

Waldo Arrocha G., treinta y un metros con setenta decímetros (31 mts. 70 dec.); Este, la Calle Octava, once metros con cuarenta decímetros (11 mts. 40 dec.), y Oeste, solar de Laura de Pedroza, trece metros con setenta decímetros (13 mts. 70 dec.), o sea una capacidad superficial total, de trescientos ochenta y seis metros con treinta y tres decímetros (386 mts. 33 dec.).—Dicho solar ha sido adquirido en título de propiedad por compra al municipio por medio de Escritura Pública otorgada en la Notaría de este Circuito, de fecha diez y ocho (18) de Febrero de mil novecientos treinta y ocho (1938) y distinguida con el número veinticuatro (24); apareciendo inscrita en el Registro Público como Finca número 2708, a Tomo 334, Folio 312, Asiento 1 de la Sección de Veraguas.

Será postura admisible la que cubra el valor total de la finca señalado por peritos nombrados al efecto, o sea la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) sobre la suma fijada como base para el remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta las cinco de la misma tarde que se cerrará el remate, adjudicándosele el bien al mejor postor. Santiago, 28 de Marzo de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirá propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Ciento treinta y cinco mil (135,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebra-

do el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrarle al Gobierno a más tardar el día 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de ciento treinta y cinco mil (135.000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 60.000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 40.000 con la leyenda **TRABAJO**

Segunda Categoría: 30.000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5.000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Personal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá **IMPUESTO PERSONAL**; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (**PRIMERA, SEGUNDA o TERCERA**) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra **TRABAJO**.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera Categoría: Verde Claro.

y el diseño y detalle de la impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2.000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no revenirse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier otra persona jurídica obliga igualmente a la compañía mencionada a cumplir este contrato y que dicha entidad, en prueba de aceptación firmará este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al

Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufacture las estampillas conviene en que sólo expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fredelberto Augusto Vergara se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice: así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, a bril veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con la opinión fiscal, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Fredelberto Augusto Vergara desde el día 9 de marzo del presente año, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su madre, Ana F. Vergara.

"Por tanto, SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

"Que se tenga al representante del fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gil R. Ponca (fdo.)—Roberto Burgos, Srio, ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, hoy, dos de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Emilio Jaén se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del circuito de Veraguas. —Santiago, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y fundado en lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero. Que están abiertas ante este tribunal las sucesiones intestadas de Emilio Jaén Ballejo, varón, panameño, casado y vecino que fue del corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este distrito; y Benigna Jaén Mela de Marín, mujer, panameña, casada y vecina que fue del corregimiento mencionado, desde el día en que ocurrieron sus respectivas defunciones, o sea, desde hace veinte años, más o menos, la del primero, toda vez que no aparece establecido debidamente el día en que tuvo lugar; y la segunda, desde el día seis de agosto del año de mil novecientos treinta y cuatro;

Segundo. Que es heredero de Emilio Jaén Vallejo, en su carácter de hijo legítimo, y sin perjuicio de tercero, Emilio Jaén Mela, de generales conocidas; y de Benigna Jaén Mela de Marín, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Florentino y Adolfo Marín Mela, también de generales conocidas en este negocio.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial por el término de treinta días hábiles y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario.—J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término indicado, entregándosele copia del mismo al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha ordenado.

Santiago, 24 de abril de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Matos Amaya ha solicitado a esta Administración la adjudicación, por compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo de las Sabanas, en una extensión superficial de cinco hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (5 hts. 8500 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, río Maitas Hernández; Sur, tierras de Santa Elena, de propiedad de la familia Subía; Este, río Matías Hernández, y Oeste, tierras de Marcial Torrente y antiguo camino de Portobelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en la corregiduría de Pueblo Nuevo de las Sabanas, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día 28 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Administrador Provincial,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Tierras,

Luis C. Orjona.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Vistos: A esta Superioridad ha subido en virtud de apelación interpuesta por el defensor del procesado, la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relatada la historia del hecho que dió lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de Julio de 1935, se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en la Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quién, a consecuencia del ataque brutal de que fué objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente. (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A.

Lockard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de "lesiones" y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 99 páginas, y como el suscrito considera ya perfecta la instrucción entra a decidirse de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió concretarse un llamamieto a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía haberse procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

- a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.
- b) Después de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.
- c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el Agente de Policía Fermín Romero.
- d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.
- e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marsen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiere sido porque a raíz de la misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un orga-

no tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafids* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como el agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockard y Ellis Joseph Jetzy, se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran detenidos nuevamente arrestados llegado el caso. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

- 1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).
- 2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como la de la persona que fue encontrada allí por el Agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de la justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que asigna a su omisión un carácter distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada a folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vio dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos o tres o cuatro los que peleaban y que no vio si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al

retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de llave y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspira esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marineros o soldados (véase la declaración de Hofer, folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infractor del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazados todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminal investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfigure de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a su-

frir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

En esta segunda instancia se oyó el concepto del señor Agente del Ministerio Público y se fijó el negocio en lista, sin que el defensor trajera escrito, por lo que se ignora el motivo de su inconformidad con lo resuelto, ya que este Tribunal, luego de haber examinado cuidadosamente el proceso, encuentra que el fallo está jurídicamente fundamentado.

El análisis que hace el juez *a quo* descansa sobre las bases de sólida argumentación, que por lo mismo resulta irrefutable y hace innecesario entrar en nuevas argumentaciones para arribar a conclusión idéntica. El señor Fiscal de este Tribunal Superior ha emitido el siguiente concepto:

Honorable Magistrado:

Contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, quién se halla prófugo de la justicia, dictó el Juez Segundo del Circuito de Colón sentencia que lleva fecha veintinueve de Octubre del año próximo pasado, por medio de la cual le impone, de cuatro años y medio de reclusión, como responsable del delito de lesiones personales que infirió al súbdito alemán Hans Marxen, en la madrugada del 4 de Julio de 1935, en el Cabaret Molino Rojo, de la ciudad de Colón.

Los razonamientos expuestos por el Juez *a quo* son correctos, pues, en realidad, la condena del acusado se impone. Su culpabilidad está claramente establecida por medio de la prueba testimonial e indiciaria.

La pena, por otra parte, ha sido correctamente aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la lesión inferida a Marxen, que le ocasionó pérdida de la visión del ojo izquierdo, dejándole, además, señal visible y permanente en el rostro.

Estima este Ministerio, en consecuencia, que la sentencia condenatoria apelada debe ser confirmada y así os lo solicito.—(Fdo.) Samuel Quintero Jr.

Ningún reparo tiene que hacerle esta Superioridad al fallo recurrido, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley lo CONFIRMA.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) L. Hincapié.—Publio Vásquez.—M. J. Jaén.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara J., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Por el Secretario,

DARIO GONZALEZ.

F. Navarrete,
Oficial Mayor.

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocerse dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.
El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

M. Batista.

El Secretario,

Mayo 29

— AVISO —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y): Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

EDICTO

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

— EDICTO EMPLAZATORIO —

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

Mayo 25